

## COMUNICADO

# Sobre el Proceso de Matrícula

Estimados y estimadas estudiantes de la ENSAD, se hace de su conocimiento que, debido a los últimos ajustes establecidos por las situaciones presentadas durante el proceso de matrícula del periodo académico 2022-I y luego de los acuerdos tomados a raíz de las reuniones sostenidas con ustedes, se han adoptado las disposiciones siguientes:

### 1. Ampliación del plazo de matrícula extemporánea:

- Se dispone la ampliación de la matrícula extemporánea hasta el miércoles 23 de marzo a las 23:59 horas.

### 2. Aprobación de la RD N° 025-2022-UE ENSAD/DG:

- Se ha aprobado la Resolución Directoral N° 025-2022-UE ENSAD/DG, la cual regulariza la situación de los y las estudiantes que se matriculen hasta por un máximo de once (11) créditos, autorizándoseles a pagar por derecho de matrícula S/ 120.00 (ciento veinte soles) por asignatura.
- En este sentido, los y las estudiantes que se matriculen en asignaturas a partir de doce (12) créditos adquieren, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento Académico, la condición de estudiantes regulares lo que les permite acceder a becas, medias becas o beneficios académicos, correspondiéndoles de esta manera, el pago de la matrícula completa.

### 3. Casos de estudiantes matriculados en un máximo de once (11) créditos y que pagaron matrícula completa:

- En concordancia con el punto anterior, a los y las estudiantes que se hayan matriculado con el pago completo y no hayan pasado de los once (11) créditos, se les procederá a hacer la devolución del saldo a favor que corresponda.
- La devolución es un proceso que se inicia en la ENSAD a solicitud del interesado y que se resuelve en el Ministerio de Economía y Finanzas, por esta razón iniciaremos el proceso luego de las validaciones de la matrícula, haciéndoles llegar un formulario para que sea llenado con los datos personales y firmado por ustedes, también se contemplarán los tiempos en caso de que alguno o alguna de ustedes no hayan sido notificados o notificadas.
- Las fechas y procedimientos serán comunicado el 15 de abril, para empezar de manera ordenada y poder cumplir adecuadamente con todos los pasos necesarios.

### 4. Inicio de clases:

- Debido a la regulación de los procesos mencionados en los puntos anteriores y para asegurar el inicio de clases de manera tranquila, la nueva fecha de **inicio del semestre académico 2022-I será el lunes 04 de abril.**

## COMUNICADO

# Sobre el Proceso de Matrícula

Estos cambios han sido resultado de la reunión sostenida con la Mesa Directiva de CE-ENSAD, las deliberaciones y acuerdos tomados en sesión de Consejo Directivo y de lo conversado y recogido en la plenaria realizada el miércoles 16 de marzo de 2022 con la presencia de directivos académicos, integrantes de la Mesa Directiva de CE-ENSAD y estudiantes.

Sabemos que el retorno progresivo a la presencialidad tiene y tendrá sus complicaciones y reiteramos que los ajustes que deban hacerse se harán. Hacemos un llamado a la comunidad ENSAD en general para mantener siempre abierto el diálogo, ya que consideramos es nuestra mejor herramienta para culminar con éxito el 2022.

Por estas razones, todo lo expuesto tiene como fin asegurar el buen desarrollo del semestre académico 2022-I.

Agradecemos su comprensión y compartimos con ustedes los mejores deseos para el inicio de este año académico 2022.

**La Dirección Académica**



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"  
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025- 2022-UE ENSAD/DG

Miraflores, 17 de marzo de 2022.

### CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, "Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación superior, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas, en el ámbito de su competencia", es función del Despacho Viceministerial de Educación Superior, según lo dispuesto por el literal m) del artículo 12 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"-ENSAD, está facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, en consecuencia es una comunidad académica con rango universitario integrada por docentes, estudiantes, egresados/as y graduados/as, siendo su misión esencial la formación profesional de artistas y formación de profesionales de la educación artística dentro del marco de las Artes Escénicas, cuyo ámbito comprende la investigación, creación y técnica correspondientes a las disciplinas teatrales, conforme lo dispone por el Artículo 1° del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", ofrece las Carreras Profesionales siguientes : Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación; Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico y Carrera de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático, conducentes al Grado Académico de Bachiller y al Título de Licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos, según lo señalado en el párrafo final del Artículo 1 de la Resolución N° 1557-2011-ANR;



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”  
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Resolución Directoral N° 025-2022-UE ENSAD/DG**

Que, el interés superior del estudiante es principio rector de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, según lo señalado por el Artículo 6°, numeral 6.1.14, del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020;

Que, formar profesionales con alta calidad en el marco de las Artes Escénicas, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, constituye uno de los fines generales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, conforme lo señala el Artículo 7°, numeral 7.1.2, del mencionado Estatuto;

Que, “La matrícula es un proceso semestral que el/la estudiante realiza de manera personal y obligatoria para acreditar su condición de estudiante, regular o no regular, y las asignaturas que le corresponde llevar en el semestre académico, este acto compromete al estudiante en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus derechos”, según lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento Académico ENSAD aprobado mediante Resolución Directoral N°039-2020 UE ENSAD/DG;

Que, “Se considera estudiante regular cuando se matricula en un mínimo de 12 créditos, esta situación le permite acceder a becas, medias becas o beneficios académicos. En caso de matricularse en menos de 12 créditos será considerado estudiante no regular”, conforme se estipula en el artículo 35° del Reglamento Académico ENSAD aprobado mediante Resolución Directoral N°039-2020 UE ENSAD/DG;

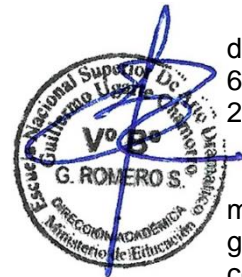
Que, “En caso de desaprobación de asignaturas, el/la estudiante debe matricularse de manera obligatoria primero en las asignaturas desaprobadas, luego podrá matricularse en las asignaturas del siguiente periodo lectivo hasta completar los créditos, siempre teniendo en cuenta la secuencialidad de las asignaturas o el sistema de pre-requisitos”, según lo señalado por el numeral 32.2 del artículo 32° del precitado Reglamento Académico;

Que, el Derecho de Pago para el Examen de Subsanción por Asignatura es regulado por el ítem N° 12 de la Guía de Servicios 2017 aprobado con Resolución Directoral N° 021-2017 UE ENSAD/DG;

Que, es conveniente para los fines y funciones de la ENSAD, precisar que el derecho de pago por MATRÍCULA regulado en el ítem 3° y 4° de la Guía de Servicios aprobada mediante Resolución Directoral N° 021-2017 UE ENSAD/DG, solo comprende a los y las estudiantes matriculados en un mínimo de 12 créditos;

Que, es necesario declarar como equivalentes el derecho a las Asignaturas de Subsanción con el correspondiente al Examen de Subsanción, regulado por el ítem N° 12 de la Guía de Servicios 2017 aprobada con Resolución Directoral N° 021-2017 UE ENSAD/DG;

Que, en Sesión de Consejo Directivo de fecha 14 de marzo de 2022, se acuerdan por unanimidad declarar como política de desarrollo institucional de la ENSAD que el derecho de pago por MATRÍCULA regulado en el ítem 3° y 4° de la Guía de Servicios aprobada mediante





U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”  
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Resolución Directoral N° 025-2022-UE ENSAD/DG**

Resolución Directoral N° 021-2017 UE ENSAD/DG, solo comprende a los y las estudiantes matriculados en un mínimo de 12 créditos, con excepción de los y las estudiantes con derecho exclusivo y excluyente a Asignaturas de Subsanción cuyos créditos superen el mínimo señalado;

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

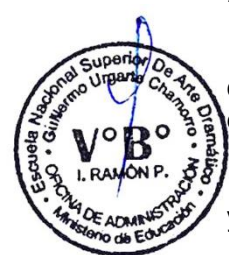
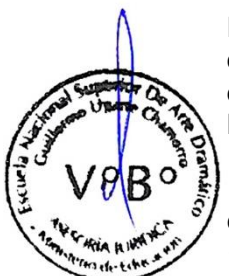
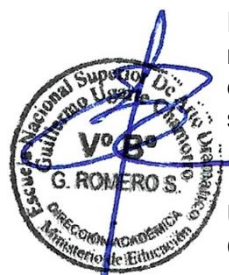
Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2022-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2022, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2022, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director (a) General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0044-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, se resuelve: “ARTÍCULO 2. – AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS, a partir del 01 de enero de 2022 de conformidad con lo señalado en la presente resolución.”;

Que, las funciones y atribuciones de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020 UE ENSAD/DG;

Estando a lo visado por el Director Académico, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 31365, ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias por Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 012-2022-MINEDU, que designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2022; Resolución Directoral Regional N° 44-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, que resuelve: Ampliar la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, a partir del 01 de enero de 2022; Resolución Directoral N° 039-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba el Reglamento Académico de la ENSAD y Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba el Estatuto de la ENSAD.







U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"  
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Resolución Directoral N° 025-2022-UE ENSAD/DG**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, como política de desarrollo institucional de la ENSAD, que el derecho de pago por MATRÍCULA regulado en el ítem 3° y 4° de la Guía de Servicios aprobada mediante Resolución Directoral N° 021-2017 UE ENSAD/DG, solo comprende a los y las estudiantes matriculados/as en un mínimo de 12 créditos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.- DECLARAR**, que el derecho de pago por MATRÍCULA regulado en el ítem 3° y 4° de la Guía de Servicios aprobada mediante Resolución Directoral N° 021-2017 UE ENSAD/DG, no comprende a los y las estudiantes solicitantes de matrícula para los servicios exclusivos y excluyentes siguientes: Examen de subsanación, Asignaturas de Recuperación y Asignaturas cursadas por primera vez, siempre y cuando no superen los 11 créditos.

**Artículo 3°.- DECLARAR**, la equivalencia de los servicios siguientes: Examen de Subsanación, Asignaturas de recuperación y Asignaturas cursadas por primera vez, siendo el derecho de pago por cada servicio mencionado CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES (S/. 120.00), en concordancia por el ítem N° 12 de la Guía de Servicios 2017 aprobada con Resolución Directoral N° 021- 2017 UE ENSAD/DG.

**Artículo 4°.- ENCARGAR**, a la Dirección Académica y a la Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 5°. – DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 6°. - DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ISADORA LUCIA LORA CUENTAS**  
**DIRECTORA GENERAL (e)**